INFORME DE SECRETARIA. - Santiago de Cali, marzo 7 de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que revisado el presente proceso se encuentra pendiente para correr traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 546
Radicación 76001-40-03-015-1999-00646-00

1. Observadas las actuaciones del despacho en cuanto a las exigencias de que trata el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P. respecto al levantamiento de las medidas cautelares cuando pasados 5 años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente que la decretó se advierte que:

a. Vencidos los veinte (20) días de fijación del aviso en la página web del despacho para que los interesados ejerzan sus derechos, a la fecha no se obra respuesta que impida el levantamiento de la medida.

b. Tampoco los despachos judiciales manifestaron tener solicitudes de remanentes vigentes frente a este proceso.

2. Se agregarán los oficios allegados por diferentes despachos judiciales.

De conformidad con lo anterior se:

R E S U E L V E

PRIMERO: REALIZAR el oficio de desembargo que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-515116 de propiedad de los señores **LÍDER OCIEL CABRERA ROBLES C.C 94.296322 Y DIANA MILENA PÉREZ RODRÍGUEZ**

SEGUNDO: AGREGAR a los autos los oficios allegados por diferentes despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 37 de hoy 08/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, marzo 07 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, informando que no obra en el expediente solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 543
RADICACION 2019-00096-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso en los términos del art. 461 del CGP, por pago total de la obligación, solicitud coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, la cual, se torna procedente tras cumplirse los presupuestos de la norma en cita.

Por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo adelantado por INES ARISTIZABAL DE AROCA contra LUZ MARINA ENVACOA CASTIBLANCO, FABIAN ANDRES DELGADO Y JULIAN ANDRES MEJIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de haber sido ordenadas. OFICIESE

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy 08/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

06

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, marzo 7 de 2023, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 545
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2019-00362-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el representante legal de la parte demandante y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- REANUDAR el proceso.

SEGUNDO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por FINESA S.A. en contra de OSCAR DAVID BASTIDAS COLLAZOS, por **pago total de la obligación.**

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

CUARTO.- sin costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy 08/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, marzo 07 de 2023, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el expediente para resolver memoriales pendientes. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 539
Radicación 76001-40-03-**2022-00086**-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente, se observa que la apoderada judicial del extremo actor solicita se conceda prorroga o ampliación del plazo de 5 días otorgado para prestar la caución que fue ordenada a través del auto del 25 de mayo de 2022, pedimento que se torna improcedente, en atención que el memorial contentivo de la petición fue allegado de manera extemporánea (8 de julio de 2022). En consecuencia, se despachará de manera desfavorable el pedimento, toda vez que el término concedido para prestar la caución se encontraba totalmente fenecido a la fecha de presentación del escrito pretendiendo la prórroga.

De otro lado, la demandada MARIA JANETH RIASCOS ZAMORA, confiere poder a profesional del derecho, quien contestó la demanda y propuso excepciones de manera oportuna el 25 de agosto de 2022, por lo cual, se procederá a reconocer personería y tenerla notificada por conducta concluyente, conforme el articulo 301 del CGP. En cuanto al escrito de excepciones de mérito, se glosará al plenario hasta tanto se conforme el contradictorio.

Finalmente, atendiendo que a través del auto No. 1006 de junio 1 de 2022, se procedió a incluir a los demandados MIRYAM DEL SOCORRO RIASCOS ZAMORA, APOLINAR RIASCOS ZAMORA, y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CELESTINO RIASCOS RENTERIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo los términos respectivos el 22 de junio de 2022, se dispondrá el nombramiento de Curador Ad litem de los referidos demandados para surtir la notificación y proceda a contestar la acción.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo actor, tendiente a prorrogar o ampliar el plazo otorgado para prestar la caución que fue ordenada a través del auto del 25 de mayo de 2022, conforme o anotado.

SEGUNDO.- TENER a la señora MARIA JANETH RIASCOS ZAMORA parte demandada, notificada por conducta concluyente, del Auto Interlocutorio No. 962 del

25 de mayo de 2022, por medio del cual se admite la demanda, a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO.- TENER por contestada de manera oportuna la demanda por la señora MARIA JANETH RIASCOS ZAMORA, conforme lo anotado. La cual será glosada al plenario sin pronunciamiento alguno hasta tanto se conforme el contradictorio de manera integral.

CUARTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.857.561 y T. P. No. 89.632 del C. S. J. para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada MARIA JANETH RIASCOS ZAMORA, con las facultades conferidas en el memorial poder.

QUINTO.- NOMBRAR como curador ad-litem de los demandados MIRYAM DEL SOCORRO RIASCOS ZAMORA, APOLINAR RIASCOS ZAMORA, y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CELESTINO RIASCOS RENTERIA a la Dra. JULIANA MONTOYA OLARTE residente en la CARRERA 5 No. 10 – 63 Oficina 727 Edificio Colseguros, de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P., correo electrónico: jmservijuridico@gmail.com.

SEXTO.- Comuníquese su designación por el medio más expedito.

SEPTIMO.- Dispóngase como gastos previos de curaduría la suma de $200.000, M/cte., que se deberán consignar a órdenes del Juzgado y cancelados al curador una vez termine su gestión, previo soporte del mismo.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy 08/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal de declaración de pertenencia. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 540
RADICACION 2022-00212-00

En atención al anterior informe secretarial se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que VICTOR LUIS RODRIGUEZ, ZORAIDA MORENO ARANDA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no comparecieron al proceso dentro de dicho término, por lo tanto, se procede a la designación de curador Ad-Litem, es por ello que, el juzgado,

RESUELVE

1. **NÓMBRESE** a la Dra. SHIRLEY MILDRETH RIOS, TP No. 350.323, quien reside en la Carrera 5 No. 10-63 Oficina 727 Edificio Colseguros, celular 310-4899805 como curador ad-litem de los demandados VICTOR LUIS RODRIGUEZ, ZORAIDA MORENO ARANDA y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para que se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda.

2. **COMUNICAR** su nombramiento al correo electrónico abogadashirlyrios@gmail.com.

3. Se fijan como gastos la suma de $200.000

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy 08/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, MARZO 07 de 2023, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por notificar a los demandados y retirar los oficios ordenados. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 541
Radicación **2022-00611**-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de realizar la notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto de la Ley 2213 de 2022, de los demandados DARIO DE JESUS RIOS LOPEZ, DORA NYDIA RIOS LOPEZ, CARLOS FERNANDO RIOS LOPEZ, MELIDA DEL CARMEN RIOS LOPEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO RIOS. Así mismo se encuentra pendiente que el extremo actor retire y tramite los oficios ordenados en el auto admisorio ante las entidades respetivas. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar a los demandados DARIO DE JESUS RIOS LOPEZ, DORA NYDIA RIOS LOPEZ, CARLOS FERNANDO RIOS LOPEZ, MELIDA DEL CARMEN RIOS LOPEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO RIOS. Así mismo retire y tramite los oficios ordenados en el auto admisorio ante las entidades respetivas.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se tendrá por terminado del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO.- TÉNGASE el presente proceso en secretaría durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy 08/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, marzo 07 de 2023. En la fecha pasó a Despacho de la Señora Juez, la solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 542
Radicación 760014003015-2022-00664-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que mediante providencia No.164 de enero 26 de 2023, se dio por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, y en vista que ya se encuentra ejecutoriada dicha providencia, se despachara desfavorablemente la solicitud de remanentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

OFICIAR al QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informando que la solicitud de remanentes efectuada mediante oficio CYN/005/0244/2023 de febrero 08 de 2023, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por BAYRO DE JESUS GARCIA CARDONA contra **FREDY USMA GONZALEZ** radicado bajo el número 76 00 14 003 021 2015 00706 00 **NO SURTE** efectos como quiera que en este Recinto Judicial, ya se dio por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación mediante providencia No.164 de enero 26 de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 37 de hoy 08/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión subsanada dentro del término establecido para tal fin. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 544
Radicación 2023-00008-00

Subsanada en debida forma la presente demanda de sucesión por el abogado Héctor Hernán Ortiz Vélez, quien actúa como apoderado judicial de los señores **GLORIA RUBY MELENDEZ DE PARRA y LUIS HERNEY MELENDEZ MUÑOZ**, en calidad de hijos de la causante **ROSA MARIA MUÑOZ DE LERMA**, en uso del poder que le ha sido conferido, presenta demanda de apertura de la SUCESIÓN, cuyo fallecimiento acaeció en la ciudad de Cali - Valle, el 25 de octubre de 2001, lugar donde señala tuvo su último domicilio.

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el Despacho que cumple las exigencias legales de los artículos 82, 83, 84, 488, 489, 490 del C.G.P.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía y por ser el último domicilio de la causante Art. 26 numeral 5 del C.G.P. este Despacho es competente para conocer y decidir el presente trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado la sucesión de la causante **ROSA MARIA MUÑOZ DE LERMA**, cuyo fallecimiento acaeció en la ciudad de Cali -Valle, el 25 de octubre de 2001, lugar donde señala tuvo su último domicilio.

2. RECONOZCASE como herederos a sus hijos **GLORIA RUBY MELENDEZ DE PARRA y LUIS HERNEY MELENDEZ MUÑOZ**, por lo tanto, tienen derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. Por medio de EDICTO emplácese a los herederos **INDETERMINADOS,** que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **ROSA MARIA MUÑOZ DE LERMA**, de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. Vencido el término de emplazamiento se proveerá sobre el trámite que señala el Art. 501 del C.G.P.

5. Aprobada la diligencia de inventario y avalúo de bienes, en caso de que la cuantía de los bienes inventariados supere los 700 UVT, que para esta anualidad equivale a $42.412, OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informando el nombre de la causante y el monto de los bienes avaluados en la sucesión, remítase copia de la diligencia, su traslado y aprobación, en cumplimiento del Art. 844 del Estatuto Tributario y Art. 490 del C.G.P. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega de la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte en este proceso, continúese con el trámite correspondiente.

6. Decretar el embargo y secuestro de los derechos (50%) que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370- 245312 ubicado en la Carrera 42 A1 No. 48 A 17 del Barrio Ciudad Córdoba, su número predial nacional es: 760010115960057004600000001, ID del predio 0000058765 le correspondan a la causante **ROSA MARIA MUÑOZ DE LERMA** quien en vida se identificó con la C.C No 29853544 . Allegado el certificado de tradición que de cuenta del registro de la cautela se resolverá lo pertinente. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy 08/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario